



LIBERTAD Y ORDEN  
República de Colombia  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Santander de Quilichao ©, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Pasa a Despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. contra MELIDA IPIA PUYO, en memorial allegado del apoderado judicial del Demandante, abogado CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO, donde solicita el Emplazamiento de la demandada, toda vez que ignora el lugar donde pueda ser citada, por lo tanto el Juzgado,

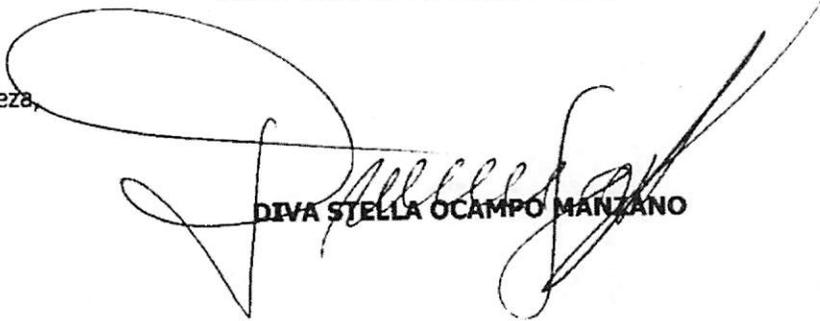
**R E S U E L V E :**

PRIMERO. De conformidad con los Arts. 293 y 108 del C. G. P., y el Art. 10 del Decreto 806 de 2020, ordenase el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada MELIDA IPIA PUYO, ingresando los datos del proceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO. El EMPLAZAMIENTO se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DIAS después de realizada la inclusión de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si la parte EMPLAZADA no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM, con quien se proveerá la Notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,



**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

RADICACION 19-698-40-03-002-2021-00209-00 PARTIDA INTERNA N°. 9447 (FJVG)

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 163 DE HOY: 19 DE NOVIEMBRE DE 2021</b></p>  <p><b>VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO SECRETARIO</b></p>
---



LIBERTAD Y ORDEN  
República de Colombia  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Pasa a Despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. contra YAMIR ANDRES SALDAÑA ABONIA, en memorial allegado del apoderado judicial del Demandante, abogado CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO, donde solicita el Emplazamiento de la demandada, toda vez que ignora el lugar donde pueda ser citada, por lo tanto el Juzgado,

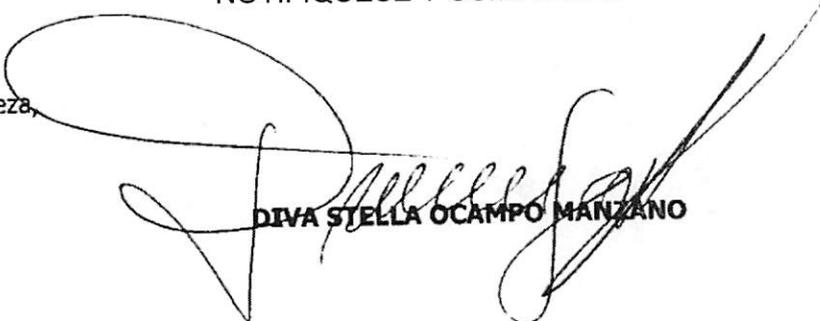
R E S U E L V E :

PRIMERO. De conformidad con los Arts. 293 y 108 del C. G. P., y el Art. 10 del Decreto 806 de 2020, ordenase el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada YAMIR ANDRES SALDAÑA ABONIA, ingresando los datos del proceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO. EI EMPLAZAMIENTO se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DIAS después de realizada la inclusión de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si la parte EMPLAZADA no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM, con quien se proveerá la Notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

  
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2021-00242-00 PARTIDA INTERNA N°. 9480 (FJVG)

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 163 DE HOY: 19 DE NOVIEMBRE DE 2021</p> <p> VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO SECRETARIO</p>
--



LIBERTAD Y ORDEN  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Santander de Quilichao ©, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO INTERLOCUTORIO (Art. 440 del CGP).**

BANCO DE BOGOTA, mediante apoderado judicial, instauró demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de RAFAEL OSVALDO BOLAÑOS MEDINA, RADICACION 19-698-40-03-002-2021-00269-00, (PARTIDA INTERNA N°. 9507), para obtener el pago de la obligación derivada del pagaré aportado como título base de la ejecución, en cuanto a capital e intereses y costas procesales.

El auto de mandamiento de pago se dictó el día 10 de septiembre de 2021. Dicha providencia le fue notificada personalmente a la parte demandada, quien dentro del término legal guardó silencio, no hizo uso del derecho de defensa que le asiste.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

**R E S U E L V E:**

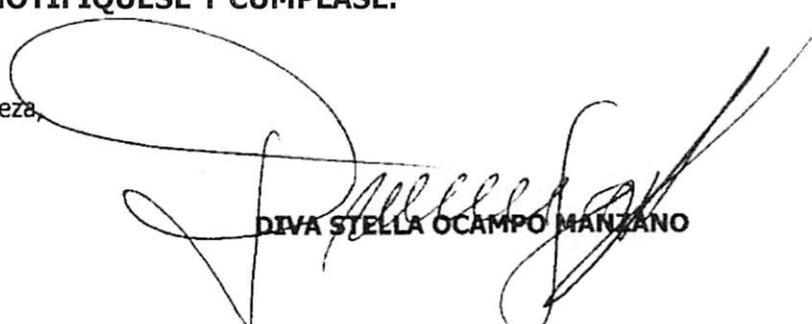
**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del BANCO DE BOGOTA y en contra de RAFAEL OSVALDO BOLAÑOS MEDINA, por las sumas de dinero estipuladas en el auto de mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** PRACTÍQUESE por las partes la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C. G. del P.

**TERCERO:** CONDENAR en COSTAS procesales a la parte demandada las cuales se liquidarán por Secretaría. En aplicación a los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, fíjense en la suma de \$2.661.000 el valor de las Agencias en Derecho a incluirse en la liquidación de costas y expensas, las que se han tasado por la cuantía del proceso. (Acuerdo N°. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Jueza,

  
**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 163  
DE HOY: 19 DE NOVIEMBRE DE 2021



**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO**  
SECRETARIO

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
Demandante: LIDER CAMPOS GRIJALBA  
Demandado: JHON ALEXANDER BELTRAN CASAMACHIN Y OTROS  
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00325-00 (Pl. 9563).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA  
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Viene a despacho la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA, reseñada en el epígrafe, la cual fue subsanada dentro del término, por lo tanto, el Juzgado para resolver,

**CONSIDERA:**

La anterior demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA, instaurada por LIDER CAMPOS GRIJALBA, reúne los requisitos de los arts. 82, 83, 84 y 89 del C. G. P. y por ende es ADMISIBLE, contra JHON ALEXANDER BELTRAN CASAMACHIN, identificado con cédula de ciudadanía N°1.062.274.801 y HDI SEGUROS DE VIDA – HDI VIDA, identificado con Nit. 860010170-7.

Este Despacho es competente para conocer del asunto, por tratarse de un proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, derivado de accidente de tránsito ocurrido en el municipio de Santander de Quilichao ©, por la estimación de perjuicios realizada por la parte actora, el lugar de ocurrencia de los hechos y de conformidad con los artículos 25, 26 y 28 numeral 6 del C. G. P.

El procedimiento a seguir es el VERBAL por tratarse de asunto de MENOR CUANTÍA de conformidad con el art. 368 y ss del C. G. P.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MENOR CUANTIA, incoada por LIDER CAMPOS GRIJALBA, contra JHON ALEXANDER BELTRAN CASAMACHIN, identificado con cédula de ciudadanía N°1.062.274.801 y HDI SEGUROS DE VIDA – HDI VIDA, por reunir los requisitos de ley.

**SEGUNDO.** Désele el trámite previsto para un proceso VERBAL a la luz de los art. 368 y siguientes del C. G. P.

**TERCERO.** DECRETAR LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA, en el certificado de tradición del vehículo automotor de **placas IZV094**, inscrito bajo la licencia de tránsito No 10013161216 en la Secretaria de Tránsito del Municipio de Santander de Quilichao, de propiedad del señor JHON ALEXANDER BELTRAN CASAMACHIN.

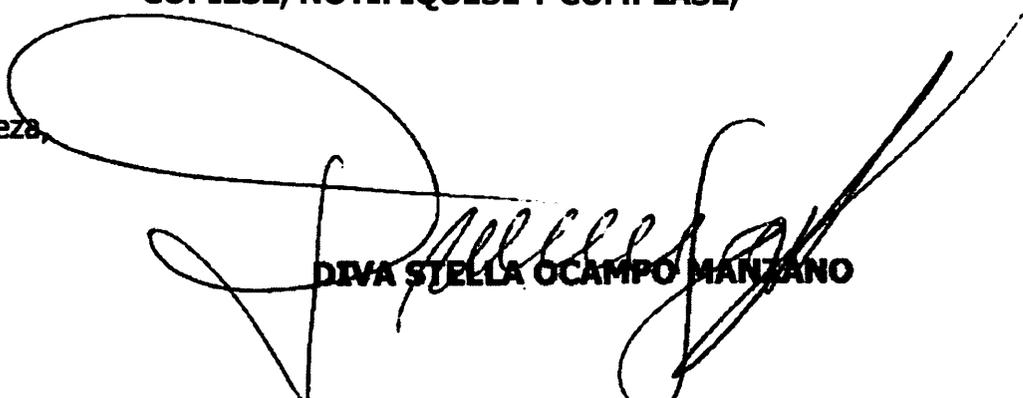
Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
Demandante: LIDER CAMPOS GRIJALBA  
Demandado: JHON ALEXANDER BELTRAN CASAMACHIN Y OTROS  
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00325-00 (PI. 9563).

**CUARTO:** Para dar cumplimiento al numeral que antecede, líbrese OFICIO a la Secretaria de Transito del Municipio de Santander de Quilichao.

**QUINTO:** Notifíquese a los demandados, el anterior proveído, dese traslado de la demanda por espacio de VEINTE (20) DIAS para contestar la misma y proponer excepciones de mérito art. 369 del C. G. P.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Jueza,

  
**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°163

FECHA: 19 DE NOVIEMBRE DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.  
SECRETARIO.

PROCESO: SUCESION INTESTADA  
CAUSANTE: VICTOR MANUEL OCTAVO ARCILA.  
DEMANDANTE: FRADY ESMERALDA ARENAS VELA  
RADICACION: 19-698-40-03-002-2021-00364-00 (PI. 9602)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**  
[j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santander de Quilichao (C), dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Vino a Despacho la anterior demanda SUCESORAL del Causante VICTOR MANUEL OCTAVO ARCILA, a fin de resolver sobre la APERTURA de la SUCESIÓN, promovida por FRADY ESMERALDA ARENAS VELA, en nombre y representación de su hijo menor DANIEL FELIPE OCTAVO ARENAS, hijo del causante.

A la anterior demanda se aportaron entre otros, los siguientes documentos:

**1.-** Memorial Poder signado por FRADY ESMERALDA ARENAS, a favor del Dr. DIEGO LUIS ARRECHEA. **2.-** Registro civil de defunción del causante VICTOR MANUEL OCTAVO ARCILA. **3.-** Registro civil de nacimiento de DANIEL FELIPE OCTAVO ARENAS. **4.-** Copia de la tarjeta de identidad de DANIEL FELIPE OCTAVO ARENAS. **5.-** Registro Civil de Nacimiento de CESAR AGUSTO OCTAVO VALERO. **6.-** Certificado de Tradición de folio de matrícula inmobiliaria No 132-65898 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao. **7.-** Certificado de Tradición de folio de matrícula inmobiliaria No 132-65899 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao. **8.-** Copia simple de escritura N°326 de la Notaria Única del Círculo de Santander de Quilichao. **9.-** Copia poder general conferido por el señor CESAR AUGUSTO OCTAVO VALERO a favor de la señora EMMA OCTAVO ARCILA, que a su vez le ha conferido poder al abogado GUSTAVO ADOLFO MONTAÑO QUINTERO.

**CONSIDERACIONES:**

Este Despacho que la anterior demanda SUCESORAL, incoada por FRADY ESMERALDA ARENAS VELA, en nombre y representación de su hijo menor DANIEL FELIPE OCTAVO ARENAS, por intermedio de apoderado judicial, reúne los requisitos de los arts. 82, 83, 84 y 89 del C. G. P. y así mismo los especiales contemplados en el 488 y siguientes de la misma obra, por ende, es PROCEDENTE, declarar ABIERTO el proceso SUCESORAL desde el día de la muerte del Causante VICTOR MANUEL OCTAVO ARCILA.

Lo anterior teniendo en cuenta los anexos aportados.

Este Despacho es competente para conocer del proceso por ser Santander de Quilichao Cauca, último domicilio del causante, art. 28 numeral 12 del C. G. P.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao,

**RESUELVE:**

PROCESO: SUCESION INTESTADA  
CAUSANTE: VICTOR MANUEL OCTAVO ARCILA.  
DEMANDANTE: FRADY ESMERALDA ARENAS VELA  
RADICACION: 19-698-40-03-002-2021-00364-00 (Pl. 9602)

**PRIMERO:** DECLARAR ABIERTO el proceso SUCESORAL del causante VICTOR MANUEL OCTAVO ARCILA, quien falleció el 02 de febrero de 2021, por ministerio de la ley, difiriendo la herencia a sus herederos.

**SEGUNDO:** RECONOCER como heredero al menor DANIEL FELIPE OCTAVO ARENAS, en condición de hijo del causante, representado legalmente por su madre, la señora FRADY ESMERALDA ARENAS VELA, en la SUCESIÓN INTESTADA del Causante VICTOR MANUEL OCTAVIO ARCILA.

**TERCERO:** ORDENASE la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria N°132-65898 y 132-65899 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, para lo cual se libraré el oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del lugar.

**CUARTO:** Líbrese OFICIO a la Oficina Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de la apertura de la presente sucesión.

**QUINTO:** EMPLÁCESE a las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso SUCESORAL del causante VICTOR MANUEL OCTAVO ARCILA. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DIAS después de la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual el Despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales, la inclusión de la información en la base de datos, tal como lo dispone el Art. 10 del DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020 expedido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. Si la parte emplazada no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM para que los represente conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, con quien se proveerá la notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

**SEXTO:** UNA VEZ VENCIDO el término del emplazamiento, decretese los Inventarios y Avalúos.

**SEPTIMO:** RECONOCER PERSONERIA para actuar al Dr. DIEGO LUIS ARRECHEA, en los términos del poder conferido por la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La jueza;

  
**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.**

<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL</b> SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°163</b>
<b>FECHA: 19 DE NOVIEMBRE DE 2021.</b>
